



Resolución Ministerial

N° 00030-2025-MINAM

Lima, 31 de enero de 2025

VISTOS; el Informe N° 00001-2025-MINAM/DM/ETMAIREXANTE del Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria; el Informe N° 00041-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00120-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00085-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad, entre otros, promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, que ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas, cuya normativa es de aplicación a las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general;

Que, el literal b. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1565, prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria a la transparencia y participación; según los cuales, las entidades de la administración pública en el ejercicio de sus potestades normativas propician la transparencia y la participación temprana y continua de la ciudadanía, el sector privado, la academia, la sociedad civil y, en general de todas las partes interesadas, como mecanismo para lograr confianza pública y fortalecimiento de la democracia;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo antes citado, señala que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad, siendo uno de estos instrumentos, la Agenda Temprana; asimismo, el inciso 1 del numeral 5.2 del artículo en mención, establece que la Agenda Temprana es el instrumento de mejora de la calidad regulatoria que permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias;

Que, asimismo, el artículo 5 de los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM (en adelante, los Lineamientos de la Agenda Temprana), señala que la Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta Agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su Agenda Temprana;

Que, el artículo 7 de los Lineamientos de la Agenda Temprana señala que la aprobación de la Agenda Temprana se realiza mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad pública;

Que, el artículo 8 de los Lineamientos de la Agenda Temprana, establece que las entidades públicas publican la Agenda Temprana a más tardar el último día hábil de enero de cada año en sus sedes digitales, en un lugar visible de la entidad de fácil acceso al ciudadano y debe difundirse en medios electrónicos o masivos; no requiriendo publicación en el diario oficial El Peruano; además, para la mencionada publicación las entidades deben utilizar el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, en ese sentido, corresponde que el Ministerio del Ambiente apruebe su Agenda Temprana para el año 2025, con los problemas públicos identificados, a través de la emisión de la respectiva resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Agenda Temprana

Aprobar la Agenda Temprana del Ministerio del Ambiente para el año 2025, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minan), y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión en un lugar visible de la entidad de fácil acceso al ciudadano, así como a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Comunicación

Disponer la comunicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo

de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

Juan Carlos Castro Vargas
Ministro del Ambiente

Número del Expediente: 2025000306

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **hqu4ky***